

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Se aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2016	<p>ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, de fecha 3 de noviembre del 2016, que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017.</p>

CONTENIDO

ACUERDO QUE DETERMINA Y ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS .	5
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 3 BIS.	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	11
CUOTAS Y TARIFAS POR CONEXIONES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
A REDES DE AGUA.....	11
ARTÍCULO 10.....	11
CAPÍTULO II.....	13
DE LAS REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO	13
ARTÍCULO 11.....	13
TÍTULO TERCERO	14
DE LOS APARATOS MEDIDORES	14
CAPÍTULO ÚNICO	14
ARTÍCULO 12.....	14
TÍTULO CUARTO.....	16
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR DEPÓSITO, ALBERCAS Y CISTERNAS.....	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
ARTÍCULO 13.....	16
TÍTULO QUINTO	16
DE LA APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN	16
DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
ARTÍCULO 14.....	16
ARTÍCULO 15.....	17
TÍTULO SEXTO	17
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS	17
CAPÍTULO I.....	17
DE SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO MEDIDO	17
ARTÍCULO 16.....	17

CAPÍTULO II.....	19
DE SUMINISTRO DE AGUA, CUOTA FIJA	19
ARTÍCULO 17.....	19
ARTÍCULO 18.....	19
ARTÍCULO 19.....	20
ARTÍCULO 20.....	20
CAPÍTULO III.....	20
DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	20
A TRAVÉS DE REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO	20
ARTÍCULO 21.....	20
CAPÍTULO IV.....	22
DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	22
CONFORME AL SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO MEDIDO	22
ARTÍCULO 22.....	22
ARTÍCULO 23.....	23
TABLA 1.....	24
TABLA 2.....	25
TABLA 3.....	27
CAPÍTULO V.....	27
DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	27
CONFORME AL SUMINISTRO DE AGUA, CUOTA FIJA	27
ARTÍCULO 24.....	27
ARTÍCULO 25.....	28
ARTÍCULO 26.....	28
TÍTULO SÉPTIMO.....	29
SUBSIDIOS ESPECIALES.....	29
CAPÍTULO ÚNICO	29
ARTÍCULO 27.....	29
ARTÍCULO 28.....	29
TÍTULO OCTAVO.....	30
CUOTA POR CORTE, RECONEXIÓN DE SERVICIOS	30
CLAUSURA PROVISIONAL DE GIROS	30
CAPÍTULO ÚNICO	30
ARTÍCULO 29.....	30
ARTÍCULO 30.....	30
ARTÍCULO 31.....	31
ARTÍCULO 32.....	31
TÍTULO NOVENO	31
SANCIONES	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
ARTÍCULO 33.....	31
ARTÍCULO 34.....	32
TÍTULO DECIMO.....	32

VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
ARTÍCULO 35.....	32
ARTÍCULO 36.....	32
ARTÍCULO 37.....	33
ARTÍCULO 38.....	33
TRANSITORIOS.....	34

**ACUERDO QUE DETERMINA Y ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS
Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
HUEJOTZINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.

El objetivo del presente Acuerdo es determinar y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de cobro por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, así como los montos de las sanciones que establece el Artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla que deberán pagar los usuarios por incurrir en las infracciones a las que se refiere al artículo 128 de la Ley de la citada ley.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Acuerdo, cuando se haga mención a la Ley, se entenderá por esta a la “Ley del Agua para el Estado de Puebla”. Así mismo, cuando se mencione SOSAPAHUE, se entenderá “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo”.

ARTÍCULO 3.

Los servicios utilizados por los usuarios estarán comprendidos dentro del presente Acuerdo, conforme a las características de su predio y efectuaran sus pagos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables. En caso de que no se contemple alguna cuota, tasa o tarifa por algún determinado servicio prestado por el SOSAPAHUE, estas se harán del conocimiento de los usuarios previamente a su otorgamiento, mediante publicación en el Periódico Oficial y/o se aplicara lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3 BIS.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumara IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPAHUE,

salvo por el servicio de Agua Potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedara gravado con tasa del 0%, según lo dispuesto en el Artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 4.

Las cuotas, tasas y tarifas contenidas en este Acuerdo, se actualizarán mensualmente con el porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El SOSAPAHUE hará las operaciones aritméticas correspondientes y las publicara en el Periódico Oficial del Estado, mismas que entraran en vigor a partir del primer día del mes inmediato posterior.

ARTÍCULO 5.

El servicio de suministro de Agua será medido, siendo obligatoria la instalación de aparatos, medidores previo pago del depósito correspondiente, para la cuantificación del consumo de agua en los predios, giros o establecimientos que lo reciban. En los lugares donde no haya medidores, o mientras estos no se instalen, los pagos se harán de conformidad con las cuotas fijas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.

Todo predio que se beneficie directa o indirectamente con los servicios que presta el SOSAPAHUE, ya sea porque los reciba o cuente con conexión a alguna red, sus propietarios o poseedores están obligados a realizar su contrato respectivo, y a cubrir las cuotas, tasas y tarifas correspondientes establecidas en el presente Acuerdo.

Las interrupciones, suspensiones o racionamientos de los servicios por mantenimiento o reparación de la infraestructura hidráulica a cargo del SOSAPAHUE, no eximirá a los usuarios del pago de las cuotas, tasas y tarifas previstas en el presente Acuerdo, salvo que técnicamente se justifique la suspensión prolongada por causas no imputables al usuario.

ARTÍCULO 7.

Cuando se anuncie “Obras Complementarias”, se entenderá toda aquella infraestructura adicional que el SOSAPAHUE solicite, en el interior o exterior de los predios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para

asegurar la correcta operación, suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas y pluviales de acuerdo a la planeación hidráulica de este Organismo.

ARTÍCULO 8.

Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, los servicios que presta el SOSAPAHUE se clasifican en: Uso Habitacional, tanto para vivienda unifamiliar como Conjuntos Habitacionales y Uso No Habitacional.

Se considera que un predio es de Uso Habitacional, cuando el 75% o más de su superficie construida se encuentren destinados a tal uso, de lo contrario como de Uso No Habitacional.

ARTÍCULO 9.

Cuando en el presente Acuerdo se haga mención de clasificación de giros, estará a lo siguiente.

Al listado de Clasificación de Giros de Usos Diferentes al Habitacional del SOSAPAHUE, siendo el siguiente:

CLASIFICACIÓN I

Abarrotes en pequeño, aparatos ortopédicos, artesanías y curiosidades.

Artículos para fiestas, materias primas, productos de repostería y artículos infantiles.

Joyerías y relojerías.

Artículos religiosos.

Boneterías y mercerías.

Expendio de huevo.

Jarcería.

Materiales eléctricos y electrónicos, productos naturistas.

Refaccionarias, Regalos y novedades.

Renta y venta de equipos de cómputo, celulares y accesorios.

Semillas, granos y cereales.

Video clubes y venta de discos compactos.

Vidrierías.

Talleres de reparación, excepto autos.

Agencias de cobranza.
Carpinterías.
Taller pequeño de confección de ropa.
Distribuidores de papel.
Ferreterías y tlapalería.
Instrumentos musicales.
Imprentas.
Frutas, legumbres y conservas.
Vulcanizadora.
Materiales y productos industriales.
Taller de reparación de Motocicletas y Bicicletas.
Ópticas.
Papelerías.
Peluquerías.
Tintorerías.
Oficinas en general.
Artículos fotográficos sin revelado.
Agencias de viajes.
Artículos deportivos.
Artículos de limpieza.
Farmacias.
Funerarias.
Librerías.
Productos lácteos derivados.
Venta de maquinaria industrial, agrícola y ganadera.
Mueblerías.
Perfumerías.
Venta de telas.
Vinaterías, ultramarinos y cervecería.
Zapaterías.

Decoraciones.
Llantas y cámaras.
Mensajería y paquetería.
Pinturas, barnices y similares.
Bodegas y almacenes.
Cervecerías, cantinas y bares de menos de 5 mesas.
Estacionamiento sin lavado de autos.
Materiales para construcción.
Herrerías y productos de acero.
Expendio de pan y pastelería.
Consultorio.
Veterinaria y comida para animales.
Salones y estéticas de belleza.
Agroquímicos.
Restaurantes pequeños menos de 5 mesas.

CLASIFICACIÓN II

Molinos de nixtamal, chile y especias.
Billares.
Tortillerías.
Carnicerías.
Pollerías.
Estudios fotográficos.
Neverías y peleterías.
Casa de huéspedes y pensiones hasta 10 habitaciones.
Elaboración de pan y pastelerías.
Escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos.
Venta de flores y plantas naturales.
Madererías.
Mantenimiento y limpieza.
Notarias Públicas.

Tintorerías.

Lavanderías hasta 5 lavadoras.

Servicio de alquiler de equipo de banquetes (no salones de fiestas).

Laboratorios clínicos.

Restaurantes hasta 5 mesas.

Construcciones hasta 5 departamentos.

Templos y centros religiosos.

CLASIFICACIÓN III

Gasolineras.

Baños públicos, hospitales y clínicas.

Escuelas, colegios y academias de más de 10 alumnos.

Lavanderías de más de 5 lavadoras.

Restaurantes de más de 5 mesas.

Supermercados y tiendas de autoservicio.

Viveros y plantas de ornato.

Casa de huéspedes y pensiones de más de 10 habitaciones.

Centro de espectáculos y diversiones.

Cines y teatros.

Clubes sociales y deportivos.

Discotecas, cabarets y centros nocturnos.

Estacionamiento con lavado de autos, hoteles y moteles.

Lavado y engrasado.

Salón de fiesta.

Lavanderías de ropa.

Terminal de camiones, transportes.

Construcciones de más de 5 departamentos.

Centro de sacrificio de animales.

CLASIFICACIÓN IV

Fábricas de todo tipo que su descarga de aguas residuales, deberán cumplir como mínimo con la NOM-002-SEMARNAT-1996 pudiéndole

solicitar el cumplimiento de la NOM-003 SEMARNAT-1997 de acuerdo a las condiciones de su descarga.

TÍTULO SEGUNDO

CUOTAS Y TARIFAS POR CONEXIONES

CAPÍTULO I

A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 10.

Para la prestación de los servicios a que este Capítulo se refiere, se considera lo siguiente:

I. Uso Habitacional Unifamiliar

Toda conexión a la red de agua potable será de ½” y ¾”, y el solicitante pagara de acuerdo al diámetro del tubo que suministre dicha conexión, cuando exista más de un tubo de distribución frente a dicho predio que este sea de distinto diámetro, será el SOSAPAHUE quien determine de acuerdo a la siguiente tarifa:

Diámetro del tubo de distribución de agua (Pulgadas)

2”, 2 ½” y 3” \$1,196.50 4” \$1,320.206” \$1,509.788” \$1,571.72

NOTA: Estos costos son más IVA

Cuando el SOSAPAHUE realice la excavación para realizar la instalación a la red existente, el costo de mano de obra necesaria, incluyendo la reparación de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad a los tabuladores de precios que deberán exhibirse al mismo (CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS CONAGUA).

II. Uso Habitacional en Conjuntos Habitacionales.

a) Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, se pagara a razón de \$198,000.00 pesos por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación, para dotación de agua que emita el SOSAPAHUE, siempre y cuando el interesado realice las obras establecidas en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

b) Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 coeficiente de variación diaria según IMPTA

c) El servicio podrá otorgarse, cuando el interesado previamente instale por su cuenta de conformidad con las especificaciones que le determine el SOSAPAHUE, conexiones y tuberías necesarias, así como medidor(es) y realice las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

d) Previamente a la prestación de los servicios, el interesado deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiera esta fracción, mismas que pasaran al dominio público para integrarse al patrimonio del SOSAPAHUE, el que tendrá a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

III. Uso No Habitacional

Las cuotas correspondientes por autorización de conexión a las redes de distribución de agua se pagara a razón de \$261,000.00, pesos por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOSAPAHUE, siempre y cuando el interesado realice obras establecidas en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente el solicitante deberá cubrir las siguientes cuotas por concepto de instalación de la toma de agua, según el diámetro del tubo de distribución autorizado al que se conectara conforme a la siguiente tarifa:

Diámetro del tubo (Pulgadas)

2", 2 ½" y 3" \$1,477.15 4" \$1,635.13 6" \$1,867.25 8" \$1,943.86

NOTA: estos costos serán más I.V.A

IV. Derivaciones de la toma general.

Para el caso de que se soliciten derivaciones de la toma general, por cada una de ellas se pagara la cuota que corresponda para una toma general.

Para la supervisión de los trabajos a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Agua para Estado de Puebla y las fracciones II y III de este artículo, los solicitantes que realicen obras de infraestructura deberán informar al SOSAPAHUE: la fecha de inicio de obra con una semana de anticipación, el calendario de ejecución de obra, nombre de la empresa y responsable de obra, así como presentar los permisos o licencias expedidos por el INAH, SEDUOP, H. Ayuntamiento o demás dependencias que correspondan para la ejecución de estas.

Independientemente de las obras necesarias para el suministro y adicionalmente se requiera de obras complementarias a las que se

refiere este artículo para la prestación de los servicios, estas serán a cargo del solicitante.

CAPÍTULO II

DE LAS REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.

Por la autorización para la conexión a las redes de drenaje sanitario y pluvial a cargo del SOSAPAHUE, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas.

1. Uso Habitacional Unifamiliar.

a) Una cuota de \$ 566.50, más IVA ya sea que cuenten con conexión a la red de servicio de agua, o se abastezcan de agua de fuente propia o por cualquier otro medio.

b) Cuando SOSAPAHUE realice la instalación a la red existente, sanitaria o pluvial, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reparación de la guarnición, banquetta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad a los tabuladores de precios que deberán exhibirse al mismo. (CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS CONAGUA).

II. Uso Habitacional Conjuntos Habitacionales

a) Una cuota equivalente al 75% de las establecidas en el artículo 10 fracción II del presente Acuerdo, ya sea que cuenten con conexión a la red de servicio de agua o se abastezcan de agua de fuente propia o por cualquier otro medio.

b) El servicio podrá otorgarse, siempre y cuando el interesado realice las obras establecidas en los artículos 37, 38 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y realice el acto formal de entrega de las mismas las que pasaran al dominio público para integrarse al patrimonio del SOSAPAHUE, el que tendrá a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

No se autorizara ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

III. Uso no Habitacional

a) Una cuota equivalente al 65% de las establecidas en el artículo 10 fracción III del presente Acuerdo, ya sea que cuenten con conexión a la

red de servicio de agua, o se abastezcan de agua de fuente propia o por cualquier otro medio.

b) Independientemente del pago establecido en el inciso que antecede, las industrias, empresas de servicios y comercios en general deberán obtener del SOSAPAHUE el permiso de descarga de aguas residuales en el cual se especificaran las condiciones particulares de descarga y el volumen a descargar y por el cual pagaran una cuota de \$3,085.50 anuales más IVA salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso la cuota por el permiso de referencia será la cantidad de \$ 953.70. más IVA establecido en los Artículos 64, 65, 66, 67, 68, y 69 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Para la supervisión de los trabajos a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los solicitantes que realicen obras de infraestructura deberán informar al SOSAPAHUE la fecha de inicio de obra con una semana de anticipación, el calendario de ejecución de obra, nombre de la empresa y responsable de obra, así como presentar los permisos o licencias expedidos por el INAH, SEDUOP, H. AYUNTAMIENTO o demás dependencias que correspondan para la ejecución de estas.

Independientemente de las obras necesarias para el suministro y adicionalmente se requiera de obras complementarias a las que se refiere este artículo para la prestación de los servicios, estas serán a cargo del solicitante.

TÍTULO TERCERO

DE LOS APARATOS MEDIDORES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12.

La instalación de aparatos medidores se sujetara a lo siguiente:

1. Uso Habitacional

a) Por cada aparato medidor, deberá de efectuarse un deposito conforme al diámetro de la toma autorizada esta disposición se aplicara para toma recién contratada o tomas ya establecidas como señala a continuación en la siguiente tarifa:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$599.50

19	(3/4)	\$736.60
25	(1)	\$1,331.00

b) Para efectuar la instalación, el costo de los materiales y suministros necesarios para realizar las obras a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueteta o pavimento será a cargo del usuario, con base en los tabuladores de precios que deberán exhibirse al mismo.

Los costos a que se refiere el párrafo que antecede podrán ser cubiertos en las parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los doce meses siguientes a la autorización de la toma.

II. Uso No Habitacional

a) Por cada aparato medidor, deberá efectuarse un depósito conforme al diámetro de la toma autorizada como se señala a continuación:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$798.60
19	(3/4)	\$1,331.00
25	(1)	\$1730.30

b) Para realizar la instalación de los medidores el costo de los materiales y suministros necesarios para efectuarla, será a cargo del usuario de conformidad a los tabuladores de precios que deberán exhibirse al mismo y lineamientos que señale el SOSAPAHUE.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al SOSAPAHUE de cualquier desperfecto que sufra el medidor y que impida su buen funcionamiento dentro de los cinco días siguientes a que ocurra tal hecho de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el SOSAPAHUE efectúe la estimación presuntiva de consumo de agua, así mismo cuando la descompostura sea intencional el usuario además se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 128 fracción XXXIII

TÍTULO CUARTO

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR DEPÓSITO, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.

Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas por cada metro cubico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| I. Albercas por M3 | \$148.10 |
| II. Cisternas y depósitos por M3 | \$37.02 |

Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar no se cobraran las cuotas establecidas en las fracciones anteriores siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor de 9M3.

TÍTULO QUINTO

DE LA APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.

Por aprobación, supervisión y verificación de obras de urbanización referentes a agua, drenaje y/o alcantarillado, así como saneamiento de aguas residuales se pagara sobre su costo total de acuerdo a lo siguiente:

I. Por supervisión de obras de urbanización el 4%, sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en el artículo 10 fracciones II y III, y ARTÍCULO 2 fracciones II y III del presente Acuerdo tratándose de:

- a)** Abastecimiento de agua y red de suministro, con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales a la red.
- b)** Red de riego de camellones, parques y áreas verdes.
- c)** Descarga de aguas residuales, red de drenaje y/o alcantarillado también descargas domiciliarias.

d) Descarga de aguas pluviales y red de alcantarillado pluvial.

e) Plantas de tratamiento de aguas residuales.

II. Por la revisión y aprobación de los proyectos de las obras a que se refiere la fracción que antecede, se causara el 3.5% sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 10 fracciones II y III y ARTÍCULO 11 fracciones II y III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.

En relación a los artículos 10 y 11 del presente Acuerdo, los Desarrolladores Habitacionales (constructoras e inmobiliarias), no podrán iniciar la construcción de las obras de infraestructura, de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin que exista el documento de aceptación e inicio de obra de los proyectos hidrosanitario, emitido por el Sistema Operador, así mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares NOM-001CNA-2011, NOM-002-CNA-1995.

a) En el caso de los predios en división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, re lotificación, y modificación, que se encuentren fuera de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado y Libre y Soberano de Puebla, dentro de su segregación es necesario que exista una calle, privada, andador o paso de servidumbre, este deberá de gestionar la donación correspondiente a la instancia Municipal correspondiente, así como de construir la infraestructura necesaria para prestar los servicios, esto conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS

CAPÍTULO I

DE SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.

Los usuarios que cuenten con aparato medidor para cuantificar su consumo de agua, pagaran de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional

Consumo mensual en M3	Cuota en \$ por M3
Por los primeros 20.00	\$2.20
De 20.01 a 100.00	\$3.52

En ningún caso, el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad de \$34.10

En el caso de colonias que reciban agua en bloque, el representante o comité acreditado de la colonia que haya solicitado el servicio de suministro de agua en la forma ya indicada proporcionara el número de usuarios habitacionales a los que les otorgue el servicio con la finalidad de que el consumo mensual medido total se divida entre el número de usuarios del servicio obteniéndose el consumo promedio por casa habitación y de acuerdo a este se aplique el costo por metro cubico a que se refiere esta fracción.

Tratándose de predios no sujetos al régimen de propiedad en condominio en los cuales se instalen o se encuentre instalado aparato medidor en la toma general se dividirá el consumo total que este registre en partes iguales a cada una de las derivadas que formen parte del mismo predio y será facturado el volumen de la toma general con la tarifa asignada al rango de consumo que haya resultado de la suma de cada una de las derivadas.

Conociéndose de predios sujetos al régimen de propiedad en condominio en los cuales exista medidor instalado en la toma general la diferencia entre el consumo que este registre y la suma de los consumos que reporten medidores instalados a cada departamento se considera como de uso común y se prorateara proporcionalmente hasta el total de la mencionada diferencia entre todos los condominios.

II. Uso No Habitacional

Los usuarios que cuenten con aparato medidor pagaran de acuerdo a su rango de consumo de conformidad a la siguiente tarifa:

Consumo mensual en M3	Cuota en \$ por cada M3
De 0.01 a 10.00	\$3.4
De 10.01 a 20.00	\$3.5
De 20.01 a 30.00	\$4.6
De 30.01 a 40.00	\$5.6
De 40.01 a 50.00	\$6.8
De 50.01 a 100.00	\$7.9

De 100.00 en adelante \$9.1

En ningún caso el pago mensual podrá ser inferior a la cantidad de \$50.10

Si en un predio existen varios medidores instalados se deberá sumar las lecturas de cada uno de estos, y el consumo total resultante se le aplicara la tarifa que esta fracción establece.

Los usuarios de los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido el cual deberá efectuarse a más tardar en los primeros diez días del mes posterior al mes vencido.

CAPÍTULO II

DE SUMINISTRO DE AGUA, CUOTA FIJA

ARTÍCULO 17.

Por suministro de agua potable, los usuarios que no cuenten con aparato medidor pagaran una cuota fija mensual a más tardar en los primeros diez días de cada mes respectivo de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Habitacional \$53.12

II. Uso No Habitacional (comercial, industrial, servicios)

Con base en lo dispuesto en el listado de clasificación de giros de usos diferentes al habitacional del SOSAPAHUE, mencionado en el artículo 9 de este acuerdo, o la que se determine de acuerdo a la verificación del predio independientemente de que el servicio se reciba a través de la toma general o derivadas conforme a la siguiente tarifa:

Clasificación de establecimientos mensual por cada toma o derivada	Cuota fija
I	\$53.12
II	\$155.86
III	\$394.43
IV	\$2,309.75

NOTA: estos costos serán empleados más I.V.A

ARTÍCULO 18.

La facturación para los predios en régimen de condominio y no condominio sin medidor en toma general podrá ser mixta (servicio

medido y cuota fija). Todos los predios que tengan varias tomas con medidor instalado, deberá facturarse el consumo individual que registre cada derivada y el resto de derivadas que no tengan medidor instalado se podrán facturar como cuota fija si corresponde a Uso Habitacional y con clasificación si corresponde a otro uso.

ARTÍCULO 19.

El suministro de agua a los predios de uso habitacional que cuenten con derivaciones de la toma general, se sujetaran a lo siguiente:

I. La vivienda multifamiliar no sujeta al régimen de propiedad en condominio, cuyos departamentos cuenten con servicio de agua para uso particular o exclusivo, por cada uno de estos se pagara mensualmente una cuota equivalente al 100% de la que corresponda a la toma general del inmueble del que formen parte.

II. En los casos de que un predio se encuentre registrado en el padrón de usuarios como de uso habitacional y se destine un área total no mayor de 25% para uso no habitacional y el área no cuente con instalaciones hidráulicas y sanitarias no se considerara como un usuario adicional siempre y cuando dicho predio cuente con medidor instalado previamente en la toma general.

ARTÍCULO 20.

Para el caso de predios en construcción con conexión a las redes del SOSAPAHUE o inmuebles vacíos en cuota fija se les hará una reducción del 70% del importe de las cuotas establecidas en el artículo 16 de este acuerdo siempre y cuando los usuarios lo manifiesten al SOSAPAHUE anualmente por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se les requiera y que se haya verificado por personal del SOSAPAHUE de no ser así se pagara el 100% de la última tarifa aplicada.

CAPÍTULO III

DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES

A TRAVÉS DE REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 21.

Por el servicio de conducción de aguas residuales a través de las redes de drenaje y/o alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE los usuarios pagaran de acuerdo a su aparato medidor.

I. Uso Habitacional: el equivalente al 30.15% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción I, 18 y 19 fracción I del presente acuerdo.

II. Uso No Habitacional: el equivalente al 40.16% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción II, 18 y 19 fracción II del presente acuerdo.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido el usuario estará obligado a presentar la documentación legal que ampare su volumen abastecido o descargado mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa, el usuario podrá optar por agua en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado aplicándose la fracción segunda de este artículo.

PARA PAGO CON CUOTA FIJA MENSUAL SE PAGARA:

USO UNIFAMILIAR	\$16.01
TARIFA I	\$21.31
TARIFA II	\$62.67
TARIFA III	\$158.40
TARIFA IV	\$927.59

NOTA: estos costos serán empleados más I.V.A a las tarifas Comerciales

CAPÍTULO IV

DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CONFORME AL SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 22.

Los usuarios que cuenten con aparato medidor para cuantificar su consumo de agua, pagaran las cuotas de saneamiento de las aguas residuales que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE aplicando a su rango de consumo lo siguiente:

I. Uso Habitacional

El monto a pagar se calculara considerando el 80% del volumen consumido conforme a la siguiente tarifa:

Consumo mensual en M3	Tarifa \$ por M3
Por los primeros 20.00	\$0.7
De 20.01 a 100.00	\$0.9

En ningún caso el pago mensual podrá ser inferior a la cantidad de \$3.6

En el caso de colonias, sistemas independientes y juntas auxiliares que reciban agua en bloque y o se suministren de fuente propia tienen la obligación de reportarle al SOSAPAHUE en un plazo no mayor de treinta días aplicándoseles exclusivamente la tarifa por saneamiento para uso habitacional y deberá pagarse según las cuotas por consumo establecidas en esta fracción, debiendo en este caso el representante o comité acreditado en la colonia que haya solicitado el servicio de suministro de agua en la forma ya indicada, proporcionar el número de usuarios habitacionales a los que otorgara el servicio con la finalidad de que el consumo mensual medido total se divida la tarifa entre el número de usuarios del servicio, obteniéndose el consumo promedio para casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cubico según los rangos de consumo estipulados que será la base para la aplicación de la tarifa que este artículo establece.

II. Uso No Habitacional

Para el caso de que el agua se use en giros industriales, comerciales o de servicios se cobrara conforme al volumen total suministrado, salvo que cuente con su aparato medidor totalizador de descarga, previamente autorizado por SOSAPAHUE el pago se realizara conforme a la siguiente tarifa:

Consumo mensual en M3	Tarifa \$ por M3
De 0.01 a 10.00	\$1.3
De 10.01 a 20.00	\$1.4
De 20.01 a 30.00	\$1.9
De 30.01 a 40.00	\$2.1
De 40.01 a 50.00	\$2.7
De 50.01 a 100.00	\$3.0

En ningún caso el pago mensual podrá ser inferior a la cantidad de \$8.30

ARTÍCULO 23.

Adicionalmente, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional, (industrias, servicios y comercios), así como los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen al sistema integral de saneamiento del SOSAPAHUE deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla I de dicha norma, como los señalados en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), establecidos en la columna “B” (embalses naturales, artificiales y permiso de descarga de aguas residuales que otorga el SOSAPAHUE a industrias, servicios y comercios (Uso No Habitacional). Así como los parámetros de la tabla 3 por el parámetro de cobro.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas, acompañados de hojas de campo, toma de muestra y reportarlos ante el SOSAPAHUE según lo establece la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el SOSAPAHUE. En caso de incumplimiento el SOSAPAHUE podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme al artículo 33 de este acuerdo correlativo a las fracciones XV, XXIV, XXXV y XXXVI del artículo 128 de la ley. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), además de estar registrados ante CONAGUA y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

Cuando los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por índice de incumplimiento de la descarga de acuerdo a lo siguiente.

I. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerara el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos de la siguiente manera:

a) Para el potencial hidrogeno (pH) el importe se determinara de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente tabla:

TABLA 1

CUOTAS EN PESO POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (pH)

Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cubico descargado
Menor de 5 y hasta 4	0.052
Menor de 4 y hasta 3	0.193
Menor de 3 y hasta 2	0.617
Menor de 2 y hasta 1	1.810
Menor de 1	2.517
Mayor de 10 y hasta 11	0.308
Mayor de 11 y hasta 12	0.207
Mayor de 12 y hasta 13	1.369
Mayor de 13	1.948

Si la descarga se encuentra afuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen se multiplicara por la cuota que corresponda según el rango de unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

b) Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlos a gramos por metro cubico. Este resultado a su vez se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en gramos por mes descargado al colector.

c) Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por gramo a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente se le restará el límite máximo permisible respectivo cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

2. Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla “B” y se procederá a identificar la cuota-pesos por gramos de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto del derecho.

Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango de unidades pH a que se refiere la citada tabla.

TABLA 2

CUOTA EN PESOS POR GRAMO POR ÍNDICE

DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de incumplimiento cianuro	Cuota por gramos	Metales pesados y
	Contaminantes básicos	
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.11	0.11
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	2.48	105.76
Mayor de 0.20 y hasta 0.20	2.97	125.76
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.31	138.920
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	3.576	149.18
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	3.85	157.54
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	3.96	164.81
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	4.14	171.33
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	4.20	175.69
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	4.42	182.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	4.50	187.121
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	4.676	191.62
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	4.73	195.82
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	4.84	183.41
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	4.95	203.41
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	5.06	206.92
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	5.08	210.27

Mayor de 1.70 y hasta 1.80	5.17	212.99
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	5.247	216.51
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	5.28	219.38
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	5.467	222.2
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	5.522	224.90
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	5.57	227.52
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	5.61	230.05
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	5.66	232.51
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	5.72	234.87
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	5.76	237.13
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	5.83	239.36
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	5.89	241.52
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	5.962	243.61
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	6.05	245.66
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	6.083	247.68
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	6.116	249.63
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	6.138	251.57
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	6.215	253.45
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	6.325	255.13
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	6.292	256.98
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	6.325	258.78
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	6.38	260.45
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	6.391	262.17
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	6.446	263.80
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	6.468	265.45
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	6.545	266.99
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	6.578	268.57
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	6.60	270.11
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	6.677	271.63
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	6.732	273.08
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	6.743	274.53
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	6.776	274.90
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	6.798	277.43
Mayor de 5.00 en adelante	6.842	278.82

3. Para el color, el importe se determina de acuerdo con la cuota indicada en la siguiente tabla:

TABLA 3

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR

Rango de unidades de color Cuota por cada metro cubico descargado

Mayor de 100 unidades Pt-Co 1.75 * 10%

4. Para material flotante el importe se determina solo en el caso que rebase los parámetros de solidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxigeno aplicando la cuota más alta de dichos parámetros.

5. Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.40% equivalente a 0.4ml/lt. En el caso que se rebase este parámetro será causa de clausura temporal total de las descargas de agua residual así como a la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme al artículo 33 de este acuerdo.

CAPÍTULO V

DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CONFORME AL SUMINISTRO DE AGUA, CUOTA FIJA

ARTÍCULO 24.

Los usuarios que no cuenten con aparato medidor, pagaran por concepto de saneamiento de las aguas residuales que descarguen a la red de drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional \$16.92

II. Uso No Habitacional (comercial, industrial, servicios)

Con base a lo dispuesto en el listado de clasificación de giros de usos diferentes al habitacional del SOSAPAHUE mencionado en el artículo 9 de este acuerdo o la que se determine de acuerdo a la verificación del predio, las cuotas a pagar por cada toma o derivada son las siguientes:

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE MENSUAL
I	\$16.92
II	\$41.99
III	\$165.24
IV	\$718.06

NOTA: estos costos serán empleados más I.V.A a las Tarifas Comerciales

Para el caso de que las descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional exceden de los límites máximos permisibles establecidos por la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 23 más el importe mensual de acuerdo al Artículo 9 tarifa IV del presente acuerdo.

ARTÍCULO 25.

Los usuarios de las colonias, sistemas independientes (Parque Industrial) Juntas Auxiliares y Municipios conurbanos que descarguen a los colectores marginales que conducen las aguas residuales a las plantas de tratamiento del SOSAPAHUE, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el Consejo de Administración del SOSAPAHUE, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del medidor totalizador así como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso estará a lo establecido en el artículo 22 de este acuerdo.

ARTÍCULO 26.

El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del presente acuerdo deberán de efectuarse simultáneamente el pago de las cuotas por suministro de agua.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua y los días 30 de cada mes para quienes se abastezcan por otro medio. En el caso de que no se hagan así se aplicara presuntamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses. O el cálculo resultante que mediante visita domiciliaria, efectuó el SOSAPAHUE.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE, o que

soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

TÍTULO SÉPTIMO

SUBSIDIOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.

Tratándose de predios edificados que sean propiedad de jubilados, pensionados permanentes y adultos en plenitud o arrendatarios, se otorgara un subsidio por el equivalente al 50% del monto de las cuotas fijas y tarifas y en servicio medido hasta 15 M3 mensuales a pagar por concepto de suministro de agua, conducción de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado y saneamiento y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Lo soliciten por escrito y en forma individual en el mes de enero, el subsidio surtirá efectos a partir de la fecha en que se haga la solicitud.

II. Acrediten con documentación oficial, su edad o su condición de jubilado o pensión.

III. Ser propietario de un solo inmueble. En los casos de copropiedad, este beneficio solamente se aplicara a uno solo de los copropietarios.

IV. Habiten el inmueble objeto del subsidio.

V. Estén al corriente en su pago del periodo inmediato anterior.

VI. Terrenos y casas deshabitadas se otorgara un subsidio por el equivalente al 65% del monto de la cuota fija anual que es de \$1,095.78 pesos, previa verificación quedando, la cantidad de \$383.55 pesos.

El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni para predios de uso comercial de servicios e industrial.

ARTÍCULO 28.

Para los efectos del presente acuerdo, no serán aplicables más de un descuento o subsidio a un mismo predio.

Una vez otorgado el subsidio a que este capítulo se refiere este deberá de refrendarse anualmente procediendo los interesados a efectuar

dicho trámite durante el mes de enero del año en el que se pretenda obtener el descuento.

TÍTULO OCTAVO

CUOTA POR CORTE, RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CLAUSURA PROVISIONAL DE GIROS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.

El SOSAPAHUE ejercerá su facultad para suspender o cortar la prestación del servicio de suministro de agua y/o conducción de aguas residuales a los sistemas de drenaje y clausura provisional de giros para proteger su interés fiscal, a los usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la ley, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la misma y cuantificadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 30.

Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de suministro de agua por la reconexión, deberá pagar las cuotas siguientes:

I. Tratándose de Uso Habitacional

a) Si existe llave de paso y solamente se realizó el corte mediante el cierre de la misma, la apertura y/o reconexión se cobra la cantidad de \$ 300.00 más I.V.A.

b) Si la suspensión del servicio de agua potable es por medio de la colocación de válvula se cobrara la cantidad de \$ 300.00 más I.V.A.

c) Si no existe registro para el corte y/o suspensión del servicio y fuese necesario realizar la excavación y demolición de la guarnición y/o banqueta, el corte y reconexión se cobrara la cantidad de \$943.11 más I.V.A.

Si por alguna razón o situación técnica no imputable al Sistema Operador no se realizó la suspensión de los servicios, el usuario pagara por concepto de visita al sitio la cantidad de \$131.10 MAS I.V.A

II. Tratándose de Uso No Habitacional en todos los casos por cada una de las tomas al cantidad \$ 943.11 mas I.V.A.

a) De realizar la clausura provisional mediante la colocación de sellos o marcas oficiales, de giros, establecimientos, locales o construcciones que manifiesten irregularidades para proteger el interés fiscal del organismo, el usuario pagara del 5 hasta el 10% del importe resultante como adeudo.

Si existe reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicara el importe de multiplicar 3 veces el cargo referido en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 31.

Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de conducción de aguas residuales a las redes de drenaje, por la reconexión, deberán pagar las cuotas siguientes:

I. Tratándose de Uso Habitacional, se cobrara una cuota de \$1,500.00 en todos los casos más I.V.A.

II. Tratándose de Uso No Habitacional:

a) Por cada descarga a la red de drenaje y/o alcantarillado la cantidad de \$ 1,831.00 si las tuberías no son mayores a 6” de diámetro más I.V.A.

b) Si el diámetro de las tuberías es mayor a 6” entonces la cuota por cada descarga será de \$ 1,997.80 más I.V.A.

De existir reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicara el importe de multiplicar 3 veces el cargo referido en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 32.

Cuando se haya suspendido alguno de los servicios que establece el artículo 30 de este acuerdo se cobrara el 50% de la cuota del agua, por el uso del drenaje y saneamiento durante el periodo en que subsista dicha suspensión y no se haya reconectado.

TÍTULO NOVENO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.

Para la aplicación de las infracciones que cometen aquellas personas o usuarios previstos en Artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado

de Puebla, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 130 de la misma ley.

A los usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de su aplicación se les otorgara una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

ARTÍCULO 34.

El pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizara dentro de los primeros veinte días correspondientes al mes siguiente de su vencimiento, a partir del día veintiuno se cobra una penalización del 4.28%

TÍTULO DECIMO

VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.

Por venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos, el importe por cada una será:

- I.** Constancia de no adeudo \$ 147.90 I.V.A incluido.
- II.** Reubicación de tomas \$ 591.60 I.V.A. incluido.
- III.** Solicitud de cambio de titular de contrato de servicios \$ 147.90 IVA incluido.
- IV.** Solicitud de cancelación de las conexiones de los servicios que presta el SOSAPAHUE \$ 2,586.20 más I.V.A.
- V.** Corte de pavimento \$ 663.52 pesos más I.V.A.
- VI.** Costo de reposición de pavimento por cuenta del Sistema \$ 663.52 pesos más I.V.A.
- VII.** Notificaciones (3 bimestres vencidos) \$90.00.

ARTÍCULO 36.

El SOSAPAHUE conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que puede entregarse en la planta del SOSAPAHUE en el domicilio del usuario solicitante y/o sitios de disposición, los usuarios que soliciten el suministro de esta deberán transportarla en un vehículo destinado para tal fin rotulo fijo que indique "AGUA TRATADA", el costo por M3 será de \$ 5.51

ARTÍCULO 37.

El SOSAPAHUE conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá recibir descargas de biosólidos, para ser tratadas en las plantas de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOSAPAHUE. El punto de vertido será el que fije el SOSAPAHUE los costos por M3 de agua serán de:

AGUA SANITARIA (SANITARIOS PORTÁTILES)	M3	\$5.51
BIOSÓLIDOS PRODUCTO DE FOSAS SÉPTICAS (LODOS)	M3	\$123.42

ARTÍCULO 38.

El SOSAPAHUE podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto desazolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas).

a) Desazolve manual (varillas)

I. Uso Habitacional	\$464 I.V.A incluido
II. Uso No Habitacional	\$765.60 I.V.A incluido (por hora)

b) Desazolve Aquatech (vactor)

II. Uso Habitacional	\$1,234.00 I.V.A incluido (por hora)
III. Uso No Habitacional	\$1,757.05 I.V.A incluido (por hora)

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, de fecha 3 de noviembre del 2016, que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, EL H. Consejo de Administración determinara las cuotas, tasas, tarifas, derechos, productos y aprovechamiento que pagaran por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, siendo de aplicación y cumplimiento obligatorio en su totalidad para los fraccionamientos.

CUARTO. A todos aquellos usuarios cuyos inmuebles se encuentren destinados a Uso No Habitacional y que se encuentren descargando aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE, se le concede un término máximo de 90 días naturales a partir de la publicación de este acuerdo para que obtengan el permiso a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 11 del presente acuerdo.

QUINTO. A todos aquellos usuarios cuyos inmuebles se encuentren destinados a Uso No Habitacional y que se suministren de agua potable de la red a cargo del SOSAPAHUE, se les concede un término máximo de 60 días naturales a partir de la publicación de este acuerdo, para que presenten datos que permitan la reclasificación de las cuotas, tarifas y tasas que le son aplicables a su establecimiento de acuerdo al presente acuerdo.

SEXTO. Los usuarios de Uso No Habitacional y que generen agua de proceso, no estarán obligados al pago de derechos a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este acuerdo, siempre y cuando cuenten

con planta de tratamiento que trate la descarga y/o se apeguen a lo dispuesto en el periódico oficial tomo CCCXLII de fecha miércoles 8 de Octubre de 2003, número 4, cuarta sección, cumplan con los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas (NOM-002-SEMARNAT-96, NOM-001-SEMARNAT-96) con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el permiso de descarga de aguas residuales que otorga el SOSAPAHUE, presenten mensualmente anexo al reporte de análisis copia de las facturas del costo de operación de su planta de tratamiento y manifiesto de confinamiento de los lodos generados en su sistema de tratamiento, de lo contrario y pese a que realicen un tratamiento a su descarga y no cumplan con lo antes citado, estará dispuesto a los artículos antes señalados, así mismo es de observancia obligatoria para este beneficio, presentar el programa anual de muestreo con la copia del contrato de laboratorio, el SOSAPAHUE, se reserva el derecho de realizar la supervisión correspondiente, la descarga sanitaria generada estará obligada al pago de derechos respectivo si no se trata.

SÉPTIMO. En términos de este acuerdo el Consejo de Administración se reserva la facultad de fijar tarifas específicas a casos concretos previo estudio socioeconómico que el mismo haga.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, en Huejotzingo de Nieva, a los tres días del mes de noviembre de 2016 Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, El Presidente del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. CIRILO MÉNDEZ XOCHIPA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. DONATO GUEVARA ALAMEDA.** Rúbrica. El Comisario del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. JOSÉ CESÁREO CIRILO MÉNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Representante del Colegio de Profesionales en Áreas afines. **C. OMAR AGUILAR TEYSSIER.** Rúbrica. Los Representantes de los Usuarios. **C. GAUDENCIO OLIVER GALLEGOS** Rúbrica. El **C. IGNACIO CARLOS NAVARRO GORZO.** Rúbrica. El Director General del SOSAPAHUE. **C. GERARDO MORALES PEREZ.** Rúbrica.

N.R.422726914